



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2074)

14 OCTUBRE 2022

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (D)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, previo al cumplimiento de requisitos asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26837435, inicio proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cesar - Guajira, por considerar vulnerado su derecho

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 6

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar, con el radicado 2018-00021-00.

Que la sentencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00021-00, ordenó:

“SEGUNDO: Como medida alternativa de reparación integral, **ORDENAR** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, asignar a favor de la solicitante **VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA**, (C.C. N° 27.609.922), un subsidio de vivienda gratuita en el municipio de Plato – (Magdalena) donde actualmente reside, o en su defecto, en cualquier otro municipio que escoja la solicitante dentro del territorio nacional. Para el efecto se concede un término de cuatro (4) meses. Oficiese en tal sentido.”

Que teniendo en cuenta que, en el proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00021-00, no le fue restituido el predio objeto de restitución, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar “Cavis – UT”, realizar la captura y postulación al subsidio familiar de vivienda urbano de la señora Victoria Elena Acuña de Medina y de su núcleo familiar, bajo la modalidad “Adquisición de Vivienda Nueva o Usada”

Que los numerales 2.3 y 2.5 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, definen el “Subsidio Familiar de Vivienda” y la “Solución de Vivienda” y el artículo 2.1.1.1.1.4 del mismo Decreto define los “Postulantes” al subsidio, de la siguiente manera:

“2.3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

2.5. Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. (...)

“ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. Para los beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, los ingresos totales mensuales no pueden ser superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

Que conforme al concepto técnico de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social del Ministerio de Vivienda ciudad y Territorio, se precisa lo siguiente:

“En este contexto, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como “(...) el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura (...)” y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

De lo anterior podemos concluir que para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda se debe cumplir con los requisitos mencionados, es decir que, si el hogar ya cuenta con una solución de vivienda y la misma tiene las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, no sería procedente la asignación de un subsidio.”

Que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal que se entrega por una sola vez al beneficiario, el cual puede estar representado en especie o en dinero y es asignado sin cargo de restitución, con prioridad a la población más vulnerable del país, que se encuentre en imposibilidad de acceder a una vivienda o mejorar la que ya tiene, convirtiéndose en un medio para facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.

Que para dar cumplimiento al procedimiento dispuesto para la asignación o rechazo para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Desplazados, el hogar de VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA C.C. 26837435, se postuló para el acceso al SFV, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios” ante la caja de compensación familiar C.C.F. CAJAMAG - SANTA MARTA, en acatamiento de lo dispuesto en sentencia del 13 de diciembre de 2018 emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00021-00, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, en agotamiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que por parte de los ingenieros de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, para el hogar de VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA C.C. 26837435, hogar obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombre	Apellidos	Detalle	Entidad
26837435	VICTORIA ELENA	ACUÑA DE MEDINA	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	BANCO AGRARIO

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

De acuerdo con lo anterior, al realizar el cruce de información se determinó que el hogar de la señora Victoria Elena Acuña de Medina, se encuentra incurso en una de las causales de rechazo establecidas en la normativa vigente, de conformidad con el cruce presentado, por lo que es necesario precisar que FONVIVIENDA no es administrador de las bases de datos por lo tanto no puede modificar las mismas, son otras entidades las encargadas de hacerlas actualizaciones correspondientes, como lo reza el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.1.4.1.1 y 2.1.1.1.7.4 de la siguiente forma:

“Verificación de información. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. (...)”

“Consolidación de la información. Para efectos de consolidación de la información de los subsidios asignados con anterioridad al funcionamiento de este sistema, el Fondo Nacional de Vivienda, el Inurbe - en liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero, FOREC, - en liquidación, entregarán las bases de datos, en medio digital y en un formato previamente definido, a la entidad Operadora del Sistema de Información del Subsidio de Vivienda de Interés Social, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la solicitud de la entidad operadora.”

Que de acuerdo con el resultado del cruce y validación para el hogar postulado, se verifico que la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26837435, fue beneficiara de subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad otorgante “BANCO AGRARIO” y cuya fecha de asignación de SFV es posterior a la fecha del hecho victimizante.

Que el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

a) Que tengan ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio.

b) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”
(Negrilla y subraya fuera de texto)

d) En el caso de mejoramiento y construcción en sitio propio, cuando la vivienda se encuentre en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

e) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.

Parágrafo: *Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades, durante la etapa de arrendamiento, no obstante la aplicación efectiva del subsidio solo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.”*

Que el literal b) del artículo 2.1.1.2.1.2.9., del Decreto 1077 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

b) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda efectivamente aplicado, (...).”

Que Parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.1.1., del del Decreto 1077 de 2015, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.4 Postulantes. *Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social (...)* (negrilla fuera texto).

Parágrafo 2°. *Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.”*

Que de acuerdo con la normativa vigente y con base en los resultados del proceso de cruces y validaciones, efectuados para el hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26837435, se procederá a rechazar su postulación toda vez que el hogar cuenta con un subsidio Familiar de Vivienda asignado por parte de otra entidad otorgante “BANCO AGRARIO”, cuya fecha de asignación de SFV es posterior a la fecha del hecho victimizante, y no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.1.2., 2.1.1.2.1.2.9. y 2.1.1.1.1.1.4. atrás referenciados.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA, “Postulado” en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de diciembre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 2018-00021-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar”

Que de conformidad con los argumentos expuestos, se procederá a rechazar la postulación del hogar de VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA C.C. 26837435, toda vez que no cumple con los parámetros y requisitos para la asignación del SFV, establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la postulación del hogar de VICTORIA ELENA ACUÑA DE MEDINA C.C. 26837435, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 OCTUBRE 2022**


DIRECTORA (D) FONVIVIENDA - DIRECTORA (D) FONVIVIENDA
DIRECTORA (D) FONVIVIENDA - DIRECTORA (D) FONVIVIENDA
DIRECTORA (D) FONVIVIENDA - DIRECTORA (D) FONVIVIENDA

JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández